

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, ASISTIDO POR EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD, AMBOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE “LA ENTIDAD”; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN ADELANTE “EL IMSS”, REPRESENTADO POR EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDÓ ABURTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. LEOPOLDO SANTILLÁN ARREYGUE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL COAHUILA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS) fue notificada de varios casos de neumonía en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, cuyo virus causal no coincidía con ningún otro conocido.
2. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas confirmaron que habían identificado un nuevo virus, un coronavirus denominado por la OMS, a partir del 11 de febrero de 2020, como “SARS-CoV-2” y a la enfermedad que produce como “Enfermedad por coronavirus-2019”, con el nombre corto de COVID-19.
3. Los coronavirus son zoonóticos, lo que significa que pueden transmitirse entre animales y humanos. Cuando los coronavirus animales evolucionan, infectan a las personas y luego se propagan entre los humanos, pueden causar enfermedades leves a graves, desde el resfriado común hasta provocar enfermedad respiratoria aguda grave y brotes, como lo sucedido en 2003 con el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS-CoV) en la provincia de Guangdong, China y en 2012 con el Síndrome Respiratorio de Medio Oriente (MERS-CoV) en el Reino de Arabia Saudita.
4. Actualmente no se han desarrollado vacunas ni antivirales específicos. Las personas con afecciones crónicas existentes parecen ser más vulnerables a enfermedades graves. Las condiciones preexistentes reportadas hasta ahora incluyen hipertensión y otros trastornos cardiovasculares y hepáticos, diabetes y diversas enfermedades respiratorias.
5. La OMS señala que los esfuerzos de salud pública tienen como objetivo tanto interrumpir la transmisión como monitorear la propagación de COVID-19. A

medida que aumentan los informes de casos asintomáticos, va siendo más urgente la necesidad de pruebas serológicas confiables.

6. El 28 de febrero de 2020, se confirmó el primer caso de COVID-19 en México, en un paciente masculino de 35 años de edad, con antecedente de viaje a Italia que, a su regreso a México, inició con síntomas de infección respiratoria aguda leve, se tomó muestra y se obtuvo resultado confirmatorio para SARS-CoV-2 por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.
7. La OMS declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del virus COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, derivado del incremento del número de casos existentes, considerándola como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.
8. El derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, entre los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
9. En términos del artículo 135 de la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud elaborar y llevar a cabo, en coordinación con instituciones del sector salud y gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, entre las que se encuentra el brote del virus en México.
10. El artículo 13, Apartado A, fracción V, de la Ley General de Salud establece la posibilidad de que el Ejecutivo Federal ejerza la acción extraordinaria en materia de salubridad general y declare, mediante decreto, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas a ésta, durante el tiempo necesario, en términos del artículo 183 de la misma ley.
11. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y establece las acciones de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
12. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales fueron sancionadas por el

Presidente de la República a través del Decreto publicado en el referido órgano de difusión con esa misma fecha.

13. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por el que el Titular del Ejecutivo Federal prevé, como medida extraordinaria al amparo del artículo 184 de la Ley General de Salud, utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y colindantes, entre otras.
14. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), que entró en vigor ese mismo día.
15. El 25 de abril de 2020, se celebró una reunión de trabajo en la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en la que participaron representantes de **“LA ENTIDAD”** y de **“EL IMSS”**, incluyendo el Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Director General de este último y el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se tomaron diversos acuerdos relacionados con la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), en la referida ciudad. Lo anterior consta en minuta de trabajo de 26 de abril de 2020, realizada en la ciudad en mención.

DECLARACIONES

- I. Declara **“LA ENTIDAD”**, por conducto de su representante legal, que:
 - I.1. El Estado de Coahuila de Zaragoza es una entidad libre y soberana parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - I.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente en términos de lo dispuesto por los artículos 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza quien acredita su personalidad con el Decreto 1035, emitido en Sesión Solemne celebrada por el Congreso del

Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el 1 de diciembre de 2017, mediante el cual rindió la protesta de ley para asumir el cargo de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, que desempeñará en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2017, al 30 de noviembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 97, Primera Sección, del 5 de diciembre de 2017.

- I.3. El Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. Roberto Bernal Gómez, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción VI, 16, 19 fracción XX y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3, 5 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 1, 3 fracción XII, 5 fracción II y 10 fracciones I, XII y XVI del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza"; y 6 y 19 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", cargos que se acreditan con los nombramientos de 8 de enero de 2018, expedidos por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- I.4. Que los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave: SSC 96 11 29 CH3
- I.5. Para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Calle Juárez e Ignacio Zaragoza, No. 200, Zona Centro, 25000 Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. Declara **"EL IMSS"**, por conducto de su representante legal, que:

- II.1. Es un Organismo Descentralizado del Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, y cuenta con facultades para celebrar este tipo de convenios de conformidad con lo establecido en los artículos 89, fracción IV y 251, fracciones IV y XXXII, de la Ley del Seguro Social.
- II.2. El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 268,

fracción III, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio del acta pública número 74,291, de 3 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento, emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

Su nombramiento quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-5-19062019-180811, de 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.3. El Dr. Leopoldo Santillán Arreygue, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Coahuila, cuenta con las facultades suficientes para participar en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 251-A, de la Ley del Seguro Social; 2, fracción IV, inciso a), 139, 144, fracciones I y XXII y 155, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; acredita su personalidad mediante testimonio de la escritura pública número 94,989, de 13 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaria Pública número 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria Pública número 98, ambas de la Ciudad de México, de la que es titular el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco; el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, el 19 de febrero de 2020, bajo el folio número 97-7-19022020-145406 en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.4. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IMS421231145.

II.5. Para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Blvd. Venustiano Carranza No. 2809 esq. Periférico Luis Echeverría, Colonia La Salle, C.P. 25260, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. Declaran **“LAS PARTES”**, por conducto de sus representantes legales, que:

III.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente instrumento jurídico.

- III.2. Mediante la suscripción del presente instrumento jurídico materializan sus esfuerzos encaminados a fomentar el intercambio de servicios o la prestación unilateral de los mismos, para garantizar el acceso efectivo, la calidad y oportunidad en la atención de la salud.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre **“LAS PARTES”** para la atención de los pacientes COVID-19 en la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en términos de los puntos de acuerdos formalizados en reunión de trabajo señalada en el Antecedente 15 del presente instrumento, y que consisten en:

1.- ATENCIÓN DE GINECO-PEDIATRÍA:

Será atendida en principio, en cada institución de acuerdo con su población usuaria.

- 1.1.- EL Hospital General de Zona con Medicina Familiar del IMSS No. 7 (HGZMF No. 7) atiende urgencias pediátricas a su población derechohabiente (en la torre A).

2.- URGENCIAS QUIRÚRGICAS:

Serán atendidas por el Hospital Amparo Pape de Benavides, de la Secretaría de Salud.

- 2.1.- Las cirugías de urgencias que lleguen a **“EL IMSS”** serán atendidas en el Hospital Amparo Pape de Benavides, de la Secretaría de Salud.

3.- URGENCIA REGULAR (NO COVID):

- 3.1.- La valoración inicial de los derechohabientes del IMSS y de los usuarios de la Secretaría de Salud, se realizará en las Unidades Médicas de cada una de **“LAS PARTES”**, posterior a ello, los pacientes con otros diagnósticos que no sean COVID, serán derivados y atendidos en el Hospital General Amparo Pape de Benavides, de la Secretaría de Salud.

- 3.2.- Los pacientes adultos que presenten una urgencia del HGZMF No. 7 de **“EL IMSS”**, serán estabilizados y enviados al Hospital Amparo Pape de Benavides, de la Secretaría de Salud.

- 3.3.- Si el paciente derechohabiente de **“EL IMSS”** que llega al servicio de urgencias requiere atención de tercer nivel será enviado a la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE), según corresponda, una vez que se encuentre estable.

4.- HOSPITALIZACIÓN DE MEDICINA INTERNA:

Los usuarios de la Secretaría de Salud y los derechohabientes del IMSS que requieran hospitalización en el servicio de Medicina Interna de pacientes no COVID posterior a la primer valoración realizada por cada una de **“LAS PARTES”** serán atendidos en el Hospital Amparo Pape de Benavides, de la Secretaria de Salud.

- 4.1.- Los pacientes actualmente hospitalizados en servicio de medicina interna del HGZMF No. 7 serán enviados paulatinamente al Hospital Amparo Pape de Benavides, de la Secretaria de Salud.

5.- HOSPITALIZACIÓN CON PACIENTES COVID-19:

Los pacientes derechohabientes del IMSS y los usuarios de la Secretaría de Salud, con el diagnóstico de sospecha o confirmado con COVID-19 que requiera hospitalización, el servicio será proporcionado por **“EL IMSS”** en la Torre B del HGZMF No. 7.

6.- SERVICIO DE TOMOGRAFÍA:

- 6.1.- El servicio de Tomografía en la Torre B de **“EL IMSS”** se otorgará para la atención de los pacientes COVID-19, derechohabientes de cualquiera de **“LAS PARTES”**.
- 6.2.- El servicio de Tomografía de **“LA ENTIDAD”** será para la atención de paciente No COVID de la Secretaría de Salud y de **“EL IMSS”**.

7.- RECURSOS HUMANOS:

- 7.1.- Cada institución revisará analíticamente la disponibilidad de recursos humanos para la atención médica.
- 7.2.- Una vez realizada la analítica de personal explorarán alternativas de solución.

8.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL:

- 8.1.- Ambas Instituciones fortalecerán y alinearán la capacitación de acuerdo a los procesos sectoriales.
- 8.2.- Estandarización de uso correcto de protocolos de atención de COVID-19.

9.- TOMA DE MUESTRAS:

- 9.1.- La Secretaría de Salud colaborará con el procesamiento de las muestras tomadas a derechohabientes del IMSS y usuarios de la Secretaría de Salud para confirmar o descartar COVID-19.

- 9.2.- La Secretaría de Salud apoyará con la entrega oportuna de los resultados de las muestras de los pacientes hospitalizados para confirmar o descartar COVID-19.
- 9.3.- La Secretaría de Salud apoyará con la toma de muestras a trabajadores de **“EL IMSS”** sintomáticos, mediante requerimiento por escrito por parte de **“EL IMSS”** para confirmar o descartar COVID-19.

10.- INSUMOS:

- 10.1- Tener de manera conjunta un stock estratégico para la atención de pacientes COVID-19, si se tuvieran disponibles debiendo apoyar **“LA ENTIDAD”** con insumos.
- 10.2.- Tener una colaboración estratégica entre ambos administradores de los hospitales, HGZMF No. 7 y Hospital Amparo Pape de Benavides, de la Secretaria de Salud, para mantener un inventario de 48 horas cuando menos.
- 10.3.- **Equipo médico.- “LA ENTIDAD”** apoyará a manera de préstamo de acuerdo a disponibilidad para el área COVID:

Ventiladores, monitores, ultrasonidos, equipo de Rayos X portátil.

11.- ASPECTOS GENERALES:

- a) Ambos Hospitales, HGZMF No. 7 y Hospital Amparo Pape de Benavides, de la Secretaria de Salud, continuarán trabajando en:

“LA SECRETARÍA”:

- Culminar la construcción del Hospital de apoyo anexo al Hospital Amparo Pape de Benavides, de la Secretaria de Salud.
 - Adecuar la preparación de camas de Medicina Interna, Cirugía y Área de Urgencias.
- b) Evaluar de manera continua y colaborativa la ocupación hospitalaria en ambos hospitales, HGZMF No. 7 y Hospital Amparo Pape de Benavides, de la Secretaria de Salud.
- c) Las muestras de todos los pacientes hospitalizados y los trabajadores del **“EL IMSS”** sintomáticos serán enviados a laboratorio de biología molecular.
- d) Ambos administradores, HGZMF No. 7 y Hospital Amparo Pape de Benavides, de la Secretaria de Salud, tendrán una vinculación estratégica diaria.

SEGUNDA.- TARIFAS.- “LAS PARTES” convienen que las contraprestaciones que se generen en virtud del presente Convenio por las intervenciones para la atención de pacientes graves con COVID-19, en Monclova, Coahuila de Zaragoza, así como la atención médica consecutiva que se señalan en la Cláusula Primera del presente convenio serán las que resulten de la aplicación de las tarifas señaladas en el Anexo 6 correspondiente a Listado de Intervenciones para la Atención de Pacientes Graves con COVID-19 y, en su caso, en el Anexo 7 correspondiente a Tabulador de Atención Consecutiva contenidos en el Convenio Marco para el Intercambio y Atención de Pacientes Graves con COVID-19, que celebraron la Secretaría de Salud, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Petróleos Mexicanos y el Instituto de Salud para el Bienestar, suscrito el 24 de abril de 2020.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que los pagos se harán conforme al procedimiento y términos establecidos para el trámite de erogaciones que sea aplicado en cada institución y siempre de manera posterior a la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los CFDI se emitirán de forma mensual, considerando todos los servicios prestados en el mes inmediato anterior, con base en el procedimiento de pago siguiente.

1. La institución a la que pertenezca la unidad médica del sector que recibió al paciente, una vez brindada la atención médica, conciliará con la institución encargada de prestarle servicios de salud aquellos que hubiese otorgado, para que aquella emita el CFDI correspondiente y lo presente para pago ante ésta dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, junto con los formatos de Contraderivación Médica para Pacientes con COVID-19 y el Informe Mensual de Pacientes Atendidos por COVID-19, cuyos formatos se prevén en los **Anexos 5 y 9**, del Convenio Marco para el Intercambio y Atención de Pacientes Graves con COVID-19, que celebraron la Secretaría de Salud, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Petróleos Mexicanos y el Instituto de Salud para el Bienestar, suscrito el 24 de abril de 2020.
2. Recibido el CFDI respectivo, la institución encargada de prestar servicios de salud al paciente contará un plazo de cinco días hábiles para revisarlo y, en su caso, solicitar aclaraciones y/o correcciones a la institución a la que pertenezca la unidad médica del sector que lo recibió.

3. La institución a la que pertenezca la unidad médica del sector que recibió al paciente tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para realizar los ajustes y/o correcciones al CFDI correspondiente y presentarlo de nueva cuenta a la institución encargada de prestarle servicios de salud.
4. Una vez que la institución encargada de prestar servicios de salud al paciente apruebe los términos del CFDI y valide los servicios médicos otorgados y la documentación comprobatoria respectiva, contara con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para efectuar el pago a la institución a la que pertenezca la unidad médica del sector que lo recibió.

Los CFDI que se presenten para pago deberán corresponder a los montos que conciernan expresamente a la prestación de los servicios médicos otorgados a los pacientes graves con COVID-19, de acuerdo con los términos y mecanismos establecidos para tal fin y ser exhibidos en el lugar y horario que determine la institución encargada de prestarles servicios de salud.

Las cantidades objeto de pago serán transferidas en moneda nacional, a través del sistema electrónico interbancario que tengan en operación **“LAS PARTES”** con cualquier institución bancaria del país, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, la institución a la que pertenezca la unidad médica del sector que recibió al paciente deberá presentar solicitud de pago electrónico, señalando número de proveedor, banco, cuenta y Clabe Interbancaria Estandarizada (CLABE).

CUARTA.- INFORME MENSUAL. “LAS PARTES” notificarán a su área normativa central correspondiente, cuando aplique, el monto total derivado del número de pacientes atendidos, mediante el envío de copia del Informe Mensual de Pacientes Atendidos por COVID-19, cuyo formato se prevé en el **Anexo 9**, del Convenio Marco para el Intercambio y Atención de Pacientes Graves con COVID-19, que celebraron la Secretaría de Salud, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Petróleos Mexicanos y el Instituto de Salud para el Bienestar, suscrito el 24 de abril de 2020, en los que conste la relación nominal de los pacientes y sus respectivas atenciones.

QUINTA.- EXPEDIENTE CLÍNICO. “LAS PARTES” deberán integrar un expediente clínico, de acuerdo con la normativa aplicable, por cada usuario que reciban en sus unidades médicas, a efecto de documentar debidamente el tratamiento, así como todos y cada uno de los conceptos que se incluyan dentro de los servicios de salud que sean prestados. Asimismo, deberá contener los datos de

derechohabienda del paciente y estar disponible en todo momento para la Parte que lo recibe y la Parte solicitante de la atención médica.

La unidad de derivación tendrá la facultad de solicitar a la unidad prestadora del servicio copia del expediente clínico y la parte proveedora del servicio tendrá la obligación de proporcionarlo oportunamente.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” expresamente convienen en que todo el personal que utilicen para cualquier actividad relacionada con el objeto del presente Convenio, será única y exclusivamente contratado por cada una de ellas, y dado que la Parte proveedora del servicio deberá contar con los recursos humanos y presupuestarios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, la Parte proveedora del servicio será exclusivamente responsable de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con su personal.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a ninguna de **“LAS PARTES”** como patrón sustituto o solidario del personal de la otra parte, por lo que cada una de ellas se obliga a hacerse responsable de todas la reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón pudieren llegar a presentarse respecto a sus trabajadores, así como de las sanciones que, en su caso, pudieren imponer las autoridades administrativas o judiciales, del trabajo.

Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra, frente a toda reclamación, demanda o sanción que su personal pretendiese fincar o entablar en contra de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

SÉPTIMA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables, obligándose **“LAS PARTES”** a utilizarla exclusivamente para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, información confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de ésta y de **“LAS PARTES”**.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá como vigencia la fecha en que la Secretaría de Salud Federal declare el fin de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

NOVENA.- DOMICILIOS.- De las clínicas y hospitales que participarán en el siguiente convenio son Hospital General de Zona con Medicina Familiar del IMSS No. 7, con domicilio en: Boulevard Harold R. Pape, S/N, Colonia Guadalupe, C.P. 25750, en la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza y Hospital General Amparo Pape de Benavides, de la Secretaría de Salud, con domicilio en Calle Xóchitl, S/N, Fraccionamiento Azteca, C.P. 25756, en la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y a petición expresa y por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”**, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda, misma que, una vez acordada por **“LAS PARTES”**, será plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente, la cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante el simple aviso por escrito a **“LAS PARTES”**, con al menos treinta días naturales de anticipación.

Será causa de terminación anticipada del presente Convenio, el retraso en el pago por dos meses consecutivos o tres pagos en el transcurso de un mismo ejercicio fiscal, relativos a los servicios objeto del mismo, con independencia de las acciones legales que pudiesen presentarse para recuperar las cantidades correspondientes a la prestación de los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que aun cuando el presente instrumento se dé por terminado anticipadamente, las obligaciones que subsistan a dicha fecha, incluyendo, sin limitar, pagos pendientes, servicios ya iniciados o por concluir, deberán ser cubiertas a satisfacción de **“LAS PARTES”**, en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las notificaciones o cualquier comunicación que **“LAS PARTES”** deban enviarse incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios establecidos por **“LAS PARTES”** en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegasen a presentarse respecto de su interpretación, cumplimiento y ejecución, serán resueltos de mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

Sólo para el caso de subsistir la controversia, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a la jurisdicción de los de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

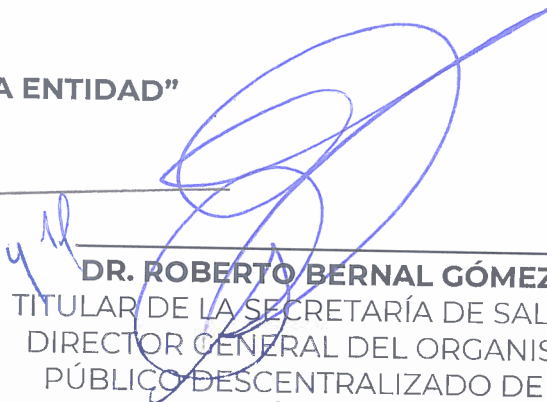
DÉCIMA CUARTA.- Se agrega como parte integrante del presente convenio de coordinación la minuta de trabajo de fecha 26 de abril de 2020, realizada en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en quintuplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día cuatro del mes de mayo del año dos mil veinte.

POR "LA ENTIDAD"



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COAHUILA




DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD,
AMBOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA

POR "EL IMSS"



**MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO
ABURTO**
DIRECTOR GENERAL



**DR. LEOPOLDO SANTILLÁN
ARREYGÜE**
TITULAR DEL ÓRGANO DE
OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL
COAHUILA